



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER MONTERO Y OTROS
DEMANDADO: FUNDACION ABOOD SHAI0
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2006-00247-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presenta sustitución de poder. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. MARIA EUGENIA ROJAS NOVA identificada con C.C. 30.387.492 y T.P. 194.617 como apoderada sustituta de la parte actora en los términos del poder conferido (fl.268).

De otro lado, permanezca el expediente en secretaria, en atención a la solicitud de desarchivar solicitud por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

S-j-3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

DASV

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 06 de mayo de 2021

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

**SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce89d892567012e8ebade40bc40c361aa7d3d6d657cbeff9a5490cc9c96622b1**

Documento generado en 05/05/2021 04:06:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JESUS ALBERTO RAMIREZ CALDERON
DEMANDADO: FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2008-00749

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto que aprobó la liquidación de costas dentro del término legal, no obstante con escrito presentado con posterioridad desiste del mismo, y en su lugar solicita la ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO.**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se acepta el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte actora en contra del auto de fecha 21 de agosto de 2019 que aprobó la liquidación de costas.

De otro lado, se ORDENA enviar las diligencias a la oficina judicial de reparto a fin de que las mismas se abonen a este Despacho como demanda ejecutiva.

Cumplido lo anterior, radíquese el proceso ejecutivo en el software de gestión, e ingrédese al Despacho para proceder con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

DASV

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 06 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 070 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

**SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344a7d76734239bbf052d3f78eb05884227e7c18e46815ec6842f78a4cd3353d**
Documento generado en 05/05/2021 04:07:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIME CESAR BELTRAN ACOSTA
DEMANDADO: UAESP Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015-00009-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Ingresó al Despacho del señor juez, informando que el presente proceso tenía audiencia programada para el 05 de mayo de 2021, sin embargo, no fue posible llevarla a cabo. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone fijar el día 08 de junio de 2021 a las 12:00 pm para llevar a cabo audiencia dejada de practicar prevista en el artículo 80 del CPT y SS, a través de la plataforma Microsoft Teams, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 06 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 70 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6daca98be1ef78c382d0e02f716648f390d5d680e277e7bc203852f77e4136b1

Documento generado en 05/05/2021 04:07:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ MARINA ORTIZ HERRERA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 11001310501120150081100

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 04 de mayo de 2021 al Despacho informando que se señaló fecha de manera errónea por parte del Despacho. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el informe secretarial se observa unas imprecisiones en el trámite procesal que dan cuenta en el haberse señalado fecha para adelantar audiencias concentradas mediante providencia del 20 de abril hogaño, sin ni siquiera haberse admitido a la jurisdicción la presente demanda, por lo tanto el Juez como director del proceso cuenta con unas facultades dispuestas por el legislador en el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes de conformidad con el precedente judicial, se deberá dejar sin valor ni efecto la providencia referenciada.

Ahora bien y para continuar con el presente trámite procesal se deberá notificar por estado la providencia de 8 de noviembre de 2015, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la parte demandante y en consecuencia el debido proceso, y otorgarle el termino procesal para que subsane la falencia señalada y por la que fue inadmitida la presente demanda. Una vez vencido el anterior término regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 06 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 70 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ab8516b849b115783ec1d628a28ba1c7cc882c9e876ad7d955191f63c25e103

Documento generado en 05/05/2021 04:08:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-00042-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Ingresó al Despacho del señor juez, informando que el presente proceso tenía audiencia programada para el 05 de mayo de 2021, sin embargo, no fue posible llevarla a cabo. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone fijar el día 08 de junio de 2021 a las 9:00 am para llevar a cabo audiencia dejada de practicar prevista en el artículo 80 del CPT y SS, a través de la plataforma Microsoft Teams, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 06 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 70 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf9633cf85af029899e94e2ad05261a6eaa8cc516c3a3a6c7db3aab5fd04747a

Documento generado en 05/05/2021 04:09:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA INES ESPINOZA RODRIGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-00141-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Ingresa al Despacho del señor juez, informando que el presente proceso tenía audiencia programada para el 05 de mayo de 2021, sin embargo, no fue posible llevarla a cabo. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone fijar el día 08 de junio de 2021 a las 11:00 am para llevar a cabo audiencia dejada de practicar prevista en los artículos 77 y 80 del CPT y SS, a través de la plataforma Microsoft Teams, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

DASV

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 070, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 06 de mayo de 2021

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario**

Firmado Por:

**SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0008a37f2fa5926777443a4e50acf17251c2d8fa60e5220432689e0fdbec1f09**

Documento generado en 05/05/2021 04:09:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SALUD TOTAL EPS S.S.
DEMANDADO: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-00463

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). Informando que el presente proceso se traspapeló en la secretaria del despacho y que la sociedad demandante coadyuvada por la parte demandada, presenta desistimiento de las pretensiones respecto de las sociedades integrantes de la **UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA Y/O UNION TEMPORAL FOSYGA 2014**. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

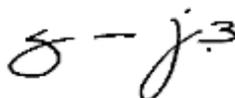
Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero precisar que a partir del 1° de agosto de 2017, entró en funcionamiento la administradora de los recursos del sistema de seguridad social en salud – ADRES, creada por el artículo 66 de la ley 1753 de 2015, y que conforme lo dispuesto en el Decreto 1429 de 2016, tiene por objeto la administración de los recursos de que trata el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, incluidos aquellos cuya administración estaba en cabeza del FOSYGA, en tal virtud, se dispone vincular a dicha entidad como sucesora procesal de la NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL en aplicación de lo contenido en el artículo 68 del CGP, quien deberá comparecer a la presente actuación en el estado en que se encuentre al momento de su intervención, de acuerdo a la irreversibilidad del proceso contenida en el artículo 70 del CGP, sin necesidad de surtir nueva notificación del auto admisorio, pero sí comunicarle la existencia del presente proceso.

En tal sentido, se accede a las solicitudes elevadas por las partes y en consecuencia se procede a la desvinculación de la presente litis respecto de las demandadas CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – SERVIS S.A.S.- y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACION DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA –GRUPO ASD S.A.S. integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y/o UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, atendiendo la creación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en

Salud (SGSSS) ADRES, a la que se vinculó como sucesor procesal del Ministerio de Salud y de la Protección Social en la presente actuación, habida cuenta que lo que se busca es el reconocimiento y pago de los recobros de servicio de salud no contenidos en el POS, los cuales si bien se sufragan con los recursos del **FOSYGA**, no debe soslayarse que la titularidad de la obligación recae directamente en el estado representado por ADRES o últimamente por medio del Ministerio de Salud, por tanto es a este ente a quien le corresponde dirigir o adelantar mancomunadamente con dichas entidades el respectivo proceso de pago, siendo entonces una actuación meramente administrativa o interadministrativa entre esta y las sociedades contratadas, que no da lugar a continuar con su intervención.

Una vez se de cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

DASV

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 06 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.070_dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

693f5b6b5eb61b2afdbb2fac3039145455c5400fb754de8f99532b95c064d34f

Documento generado en 05/05/2021 04:11:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SANDRA DEL PILAR HERNANDEZ RIVERA
DEMANDADO: VINURETTI ABOGADOS S.A.S.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00797-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de contestación de la demanda por parte de la demandada así mismo recurso de reposición contra el auto de fecha 11 de julio de 2018. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito visible de folios 1 a 78 del cuaderno 2, se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por parte de la sociedad VINNURETTI ABOGADOS S.A.S.

De otro lado, teniendo en cuenta que la providencia que admite la demanda es un auto de sustanciación, sobre el mismo no procede recurso alguno, en los términos del artículo 64 del CPT y SS, por lo que se rechazará de plano por improcedente, el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 11 de julio de 2018, precisando al recurrente que el mismo se ajusta a los postulados contenidos en los arts. 25 y 26 del CPT y SS.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la sociedad VINNURETTI ABOGADOS S.A.S.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día martes (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las 10:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, a través de la plataforma Microsoft Teams, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

TERCERO: RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENTE, el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 11 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

S-j3

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

DASV

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico,
teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el
país hoy 06 de mayo de 2021

Firmado Por:

**SERGIO LEONARDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO
LABORAL DE LA
BOGOTA, D.C.-**

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

SANCHEZ HERRAN

**011 DE CIRCUITO
CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef4ba5d8f34598e47a158998daff87e107bed9817fc3ca0b507cd7ccab4edd2**
Documento generado en 05/05/2021 04:12:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EUSEBIO AVENDAÑO RAMIREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00362-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Ingresa al Despacho del señor juez, informando que se encuentra pendiente por fijar fecha de audiencia prevista en el artículo 80 del CPT Y SS. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone fijar el día 17 de junio de 2021 a las 11:00 am para llevar a cabo audiencia dejada de practicar prevista en el artículo 80 del CPT y SS, a través de la plataforma Microsoft Teams, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 70, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 06 de mayo de 2021

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

Firmado Por:

**SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bebecc13366592d0c6846f62a4d14abfd28dc9343168b6f52f2a18b8250f02b**
Documento generado en 05/05/2021 05:45:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN JOSE MIRANDA MIRANDA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00378-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Ingresa al Despacho del señor juez, informando que se encuentra pendiente por fijar fecha de audiencia prevista en el artículo 80 del CPT Y SS. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone fijar el día 29 de junio de 2021 a las 9:00 am para llevar a cabo audiencia dejada de practicar prevista en el artículo 80 del CPT y SS, a través de la plataforma Microsoft Teams, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 70, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 06 de mayo de 2021

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

Firmado Por:

**SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f39a7695743a004990793f82f5013ef2f1283386e9f6014c3d402113e384d84**
Documento generado en 05/05/2021 05:46:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ESPECIAL FUERO SINDICAL
DEMANDANTE: JULIO CESAR RINCON Y OTRO
DEMANDADO: CLUB LOS ARRAYANES
RADICADO: 11001310501120200017701

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C, 19 de octubre de 2020. Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante no subsanó en término las falencias señaladas en el libelo introductorio y ha solicitud de retiro de demanda y compensación. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandante no presentó dentro del término concedido subsanación de la demanda, teniendo en cuenta que el auto que inadmitió se notificó por estado electrónico número 107 en el Micrositio dispuesto para esta finalidad el 14 de septiembre 2020 y no se presentó subsanación, no obstante a que el auto fuera publicado de manera electrónica desde la fecha de publicación del estado electrónico, razón por la cual este Despacho dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso aplicable por reenvío del art. 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda, en vista de que la parte demandante NO subsanó las deficiencias anotadas.
2. **ENTREGAR** las piezas procesales a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 06 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 70 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7fc04f9eec695783969a198e233b671a0d953daa768831ef15ce7507e9d1118

Documento generado en 05/05/2021 04:12:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA SOFIA PEREZ VASQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00194

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte actora presentó dentro del término legal escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que con el escrito de subsanación de la demanda, se aclaran y corrigen las falencias señaladas por auto anterior, por lo que la demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, se reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderado de los demandantes al profesional del derecho **JORGE ARTURO RIVERA TEJADA** identificada con C.C. N°. 72.346.928 y portador de la T.P. N° 240.432 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos de los poderes conferidos.

En consecuencia, el Despacho

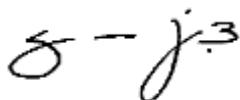
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **ANA SOFIA PEREZ VASQUEZ Y OTROS** contra la sociedad **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO Y OTROS**.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. **JORGE ARTURO RIVERA TEJADA** identificado con C.C. N°. 72.346.928 y N° 240.432 del C.S. de la J., de conformidad con los poderes conferidos.

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 291 y 292 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 06 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 70 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ff222f5f11efd5bdb8709722f7cf67cc24a8afd7453f88cbac0607d5944fb6**

Documento generado en 05/05/2021 04:14:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARGARITA CASTAÑEDA PEÑA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICADO: 11001310501120200021501

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C, 19 de octubre de 2020. Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante no subsanó en término las falencias señaladas en el libelo introductorio y ha solicitud de retiro de demanda y compensación. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandante no presentó dentro del término concedido subsanación de la demanda, teniendo en cuenta que el auto que inadmitió se notificó por estado electrónico en el Micrositio dispuesto para esta finalidad el 24 de septiembre 2020 y no se presentó subsanación, no obstante a que el auto fuera publicado de manera electrónica desde la fecha de publicación del estado electrónico, razón por la cual este Despacho dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso aplicable por reenvío del art. 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda, en vista de que la parte demandante NO subsanó las deficiencias anotadas.
2. **ENTREGAR** las piezas procesales a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 06 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 70 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05ea2297fe6d3f8f40025de9aa31f1591102147d4d67cd949859503ff7dc8bda

Documento generado en 06/05/2021 07:38:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GLORIA RIVEROS PINILLA
DEMANDADO: BLUE START HOTEL SA
RADICADO: 11001310501120200026501

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 14 de octubre de 2020 al Despacho informando que se por reparto nos correspondió esta demanda, la cual se encuentra en estudio para su admisión. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial procede el despacho a efectuar las siguientes consideraciones a efecto de analizar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado:

El Art. 12 del CPTYSS, establece los parámetros para establecer la competencia en la jurisdicción laboral, en razón a la cuantía y al respecto norma:

- **“Art. 12 ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA.** <Artículo modificado por el artículo [46](#) de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.
-
- *Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.*
-
- *Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”*

Para el presente caso tenemos que una vez liquidada la cuantía de las sumas perseguidas a través de la presente acción y liquidadas hasta la fecha de

radicación de la demanda y a su vez teniendo en cuenta lo señalado por la demandante en la demanda en el acápite de cuantía, se concluye que las obligaciones perseguidas no superan lo diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, evidenciando lo anterior, este Despacho no es el competente para conocer las presentes diligencias, debiéndose enviar las mismas a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá.

En caso de presentarse controversia respecto de la cuantía suscítese el Conflicto Negativo de Competencia.

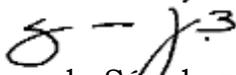
Así las cosas el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda. Previas la anotaciones en el sistema del Despacho.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena el envío de las presentes diligencias a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá-Reparto. Líbrese oficio enviando el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 06 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 70 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b83ccdef0ad2bdef5250d7385ef3f1971e4be91e223d63968118e6bb2dcb0b9

Documento generado en 05/05/2021 04:15:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RODRIGO MONTENEGRO CAJIGAS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS
RADICADO: 11001310501120200026600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C, 14 de octubre de 2020. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- Aporte trámite de notificación a las demandadas, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 06 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 70 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

132399749d92f834863e0035613e20066f27f3b45051bf1a9339450de04b5cc8

Documento generado en 05/05/2021 04:16:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAVIER PULIDO LOZANO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICADO: 1100131050112020026701

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C, 14 de octubre de 2020. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la ~~admisión~~ admisión de la demanda.

A su vez reconocer personería jurídica al profesional del derecho Guillermo Fino Serrano identificado con la CC 19.403.214 y TP 35.932 del CS de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

Finalmente requerir para que por Secretaría de este Despacho se tomen las medidas necesarias para brindarle celeridad al presente trámite procesal.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER reconocer personería jurídica al profesional del derecho Guillermo Fino Serrano identificado con la CC 19.403.214 y TP 35.932 del CS de la J, como apoderado judicial de la parte

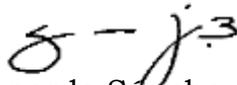
demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva el presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **JAVIER IGNACIO PULIDO LOZANO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS SAS y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN** de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 06 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 70 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2cf7d09862e1f31754a34f324d9f72ac71931ceff9ff79656a0b40eab37ab9

Documento generado en 05/05/2021 04:17:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DORA ROMAN CORREA
DEMANDADO: ALBA YINETH CAMACHO Y OTRO
RADICADO: 11001310501120200026800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C, 14 de octubre de 2020. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

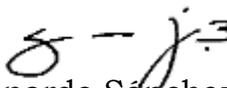
Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- El poder se encuentra otorgado en indebida forma, toda vez que se encuentra facultado para adelantar un proceso de Única Instancia, a su vez no cuenta con el correo electrónico de la apoderada de conformidad con establecido en el Decreto 806 de 2020.
- Los hechos 4, 10,12 contienen apreciaciones subjetivas y, el hecho 9 contiene más de un supuesto fáctico.
- No se encuentra señalado la dirección de correo electrónico de los testigos, de conformidad con establecido en el Decreto 806 de 2020.
- No se allegaron los anexos señalados como pruebas documentales.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo

previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 06 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 70 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8e7c61b3c16ea29f95dd2e7ad70a16fc04e07761d7824196cbca1c813108945

Documento generado en 05/05/2021 04:18:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS NEITA ÁLVAREZ
DEMANDADO: ALEXANDER NEITA GUAQUE Y OTROS
RADICADO: 11001310501120200026900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C, 14 de octubre de 2020. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- El poder se encuentra otorgado en indebida forma, toda vez que no cuenta con la dirección de correo electrónico del apoderado de conformidad con establecido en el Decreto 806 de 2020.
- El hecho 1D contiene más de un supuesto fáctico.
- Aporte trámite de notificación a las demandadas, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 06 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 70 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1756ce3f2ba48a0a2faadecb666560639c580d8723da5726afe2254970cf96bd

Documento generado en 05/05/2021 04:18:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ÁLVARO OLIVEROS SALAMANCA
DEMANDADO: 360° GRADOS SEGURIDAD LTDA
RADICADO: 1100131050112020027001

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C, 14 de octubre de 2020. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la ~~admisión~~ admisión de la demanda.

A su vez reconocer personería jurídica al profesional del derecho Juan Nicolás Nieto Gómez identificado con la CC 1.026.288.398 y TP 310.315 del CS de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

Finalmente requerir para que por Secretaría de este Despacho se tomen las medidas necesarias para brindarle celeridad al presente trámite procesal.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER reconocer personería jurídica al profesional del derecho Juan Nicolás Nieto Gómez identificado con la CC 1.026.288.398 y TP 310.315 del CS de la J, como apoderado judicial de

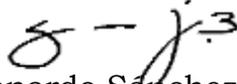
la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva el presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **ÁLVARO YESID OLIVEROS SALAMANCA** en contra de la persona jurídica de derecho privado **360° GRADOS SEGURIDAD LTDA** de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 06 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 70 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e94e445e17c03dcd45e0d097b7927eac4d963e8121ab873be551eec0d5bdeb
1**

Documento generado en 05/05/2021 04:19:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NUBIA CECILIA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y AFP PORVENIR
RADICADO: 1100131050112020027101

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C, 14 de octubre de 2020. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la ~~admisión~~ admisión de la demanda.

A su vez reconocer personería jurídica al profesional del derecho Ricardo José Zúñiga Rojas identificado con la CC 88.273.764 y TP 170.665 del CS de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

Finalmente requerir para que por Secretaría de este Despacho se tomen las medidas necesarias para brindarle celeridad al presente trámite procesal.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER reconocer personería jurídica al profesional del derecho Ricardo José Zúñiga Rojas identificado con la CC 88.273.764 y TP 170.665 del CS de la J, como apoderado judicial de la parte

demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva el presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **NUBIA CECILIA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 06 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 70 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,

D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6c6a87a36adb8e03b64c3393012bc047e2583894474b42eb31755608c05b858

Documento generado en 05/05/2021 04:49:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ CIFUENTES ALAYÓN
DEMANDADO: MAURICIO ALEMÁN MARTÍNEZ
RADICADO: 1100131050112020027901

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C, 14 de octubre de 2020. Al Despacho del Señor Juez, informando que se observa solicitud de retiro de demanda. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede por Secretaría del Despacho efectúense los trámites secretariales de manera diligente para el retiro de la demanda y su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 06 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 70 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23b9efc74b164f35ee7aa70389113b277f9dd338094d485624030bcd7a85c89
a

Documento generado en 05/05/2021 04:21:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANABELA BERNAL TORRES
DEMANDADO: COMPASS GROUP COLOMBIA SA
RADICADO: 11001310501120200028101

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C, 14 de octubre de 2020. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- Aporte un certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada actualizado, toda vez que el allegado data de enero de 2020.
- Aporte trámite de notificación a las demandadas, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 06 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 70 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5499667baefa4c19a9dc615021157dc4db87de021f3fef8a4b6855a81db36e3c

Documento generado en 05/05/2021 04:21:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OLGA ZÚÑIGA ROJAS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICADO: 1100131050112020028201

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C, 14 de octubre de 2020. Al Despacho del Señor Juez, informando que se observa solicitud de retiro de demanda. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede por Secretaría del Despacho efectúense los trámites secretariales de manera diligente para el retiro de la demanda y su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 06 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 70 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
793b7781efcccc2beb6a96a2b21977e57847d3f11a3e7cbd926d23065734221
3

Documento generado en 05/05/2021 04:22:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ROMAN CAMILO GUERRERO CORTES
DEMANDADO: GEOPARK COLOMBIA S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00284-01

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y previo a calificar la demanda para su admisión se reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderada de la demandante a la profesional del derecho María Rosalba Espitia Cuervo identificada con C.C. N°. 40.030.424 y portadora de la T.P. N° 142.581 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

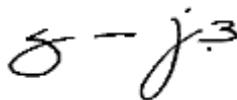
Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social Decreto 806 de 2020 en cuanto a:

- Aporte trámite de envío a la demandada, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
- Los hechos enumerados como tercero y décimo cuarto, se encuentran compuestos por más de un supuesto fáctico; razón por la que no se ajustan a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., por lo anterior se le solicita a la parte demandante los adecue formulándolos de manera clara, precisa e individualizada.

- Los hechos décimo segundo y décimo tercero no son claros en tanto no indica de manera precisa a cuál de las demandas hace referencia, lo anterior teniendo en cuenta que los hechos descritos son susceptibles de realización por una única persona jurídica, razón por la cual se le solicita los adecue formulándolos de manera clara y precisa.
- Las pretensiones enumeradas como primera y segunda no son claras ni concordante con los hechos de la demanda, en tanto se pretende que se condene respecto de las mismas declaraciones y pagos de tres personas jurídicas diferente, razón por la que no se ajusta a lo normado en el numeral 6 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S, por lo anterior se le solicita a la parte demandante la adecue al trámite del proceso ordinario formulándola de manera clara y precisa.
- Relacionar la documental vista a folios 65 y 66 del documento pdf “DEMANDA”, denominada EMPLEADOS S.A. de fecha 19 de abril de 2018.
- Allegue la documental relacionada en el acápite de pruebas, numeral 15 “autorización retiro de cesantías de fecha 09 de abril de 2018.”.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 06 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico **No. 70** dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc5398ec7cc101d98145981a1dcfaeae22219a962f0522c1dcffb3

Documento generado en 06/05/2021 07:39:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO BERMUDEZ ROMERO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2020-00285-01**

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y previo a calificar la demanda para su admisión se reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderada de la demandante a la profesional del derecho Laura Camila Muñoz Cuervo identificada con C.C. N°. 1.032.482.956 y portadora de la T.P. N° 338.886 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001

que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social Decreto 806 de 2020, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

Conforme con el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. Laura Camila Muñoz Cuervo identificada con C.C. 1.032.482.956 y portadora de la T.P. N° 338.886 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

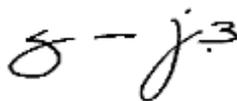
SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **LUIS EDUARDO BERMUDEZ ROMERO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A.**

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada COLPENSIONES en la forma prevista por el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, de la misma manera notifíquese a las demás demandadas, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P y el decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal doctora ADRIANA MARÍA GUILLEN ARANGO o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 06 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico **No. 70** dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Código de verificación:

a40bb6f8d096df74c45b7a8694f129b67b0d48a2076dafdec1072d68d7c489ea

Documento generado en 06/05/2021 07:39:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: AMPARO GOMEZ PEREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00286

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 14 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda digital nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. PABLO MARTINEZ BARON identificado con C.C. 19.385.759 y T.P. 283.926 del C.S. de la J como apoderado de la parte actora en los términos del poder allegado al expediente.

De otro lado, se observa del estudio realizado a la demanda que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020 en cuanto a:

- Los hechos 6, 9, 10, 13, 16, 17, 18, 20, 21 y 23 contienen apreciaciones subjetivas del apoderado de la parte actora, las cuales verán ir en el acápite respectivo. Recordando que tan solo deben ir narradas las situaciones fácticas que serán sustento de las pretensiones.
- El hecho 8 contiene más de un supuesto factico, por lo que deberá clasificarlos y enumerarlos en los términos del numeral 7 del artículo 25 del CPT y SS.
- No se aporta trámite de envío de la demanda a los demandados, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 06 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.070 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Dasv

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3522baf447b581cb72ac271a8881025bbe5662050b1202fbfec7f481420ebb6

Documento generado en 05/05/2021 05:47:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: AMPARO GOMEZ PEREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00286

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 14 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda digital nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. PABLO MARTINEZ BARON identificado con C.C. 19.385.759 y T.P. 283.926 del C.S. de la J como apoderado de la parte actora en los términos del poder allegado al expediente.

De otro lado, se observa del estudio realizado a la demanda que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020 en cuanto a:

- Los hechos 6, 9, 10, 13, 16, 17, 18, 20, 21 y 23 contienen apreciaciones subjetivas del apoderado de la parte actora, las cuales verán ir en el acápite respectivo. Recordando que tan solo deben ir narradas las situaciones fácticas que serán sustento de las pretensiones.
- El hecho 8 contiene más de un supuesto factico, por lo que deberá clasificarlos y enumerarlos en los términos del numeral 7 del artículo 25 del CPT y SS.
- No se aporta trámite de envío de la demanda a los demandados, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 06 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.070 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Dasv

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3522baf447b581cb72ac271a8881025bbe5662050b1202fbfec7f481420ebb6

Documento generado en 05/05/2021 05:47:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DANIEL ARO MENESES
DEMANDADO: INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00287

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el presente proceso nos correspondió por reparto bajo el radicado de la referencia. Sírvese proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLO ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al Dr. WILFRIDO STAND GUTIERREZ identificado con C.C. 77.151.115 y T.P. 86.790 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandante en los términos del poder allegado con la demanda.

Ahora bien, revisado el escrito de demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

Ahora bien, frente a la solicitud de medidas cautelares, sobre la misma se resolverá hasta tanto se encuentre trabada la Litis, ello, en aras de garantizar el derecho de defensa y de contradicción a la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85A del C.P.T y S.S. que regula el trámite de la solicitud en materia laboral, pues recuerde el profesional del derecho, que la misma no opera de facto, sino que legalmente se encuentra un procedimiento previsto para su resolución.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. WILFRIDO STAND GUTIERREZ identificado con C.C. 77.151.115 y T.P. 86.790 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandante en los términos del poder allegado con la demanda.

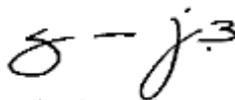
SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DANIEL ARO MENESES** contra **INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PALMESAN.**

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del CPT y SS, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

Dasv

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 06 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 70 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d65c5f9436c68bfc89a6fd251cb2d11e9d1cb7d5eab84ad4e41f5ecbfc924b**

Documento generado en 05/05/2021 05:48:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LILY DAYANA BARRETO BARRERA
DEMANDADO: ESMERALDAS GOTA DE ACEITE S.A.S.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00289

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 14 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda digital nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. WILLIAM ALBERTO HERRERA CUELLAR identificado con C.C. 79.491.041 y T.P. 151.383 del C.S. de la J como apoderado de la parte actora en los términos del poder allegado al expediente.

De otro lado, se observa del estudio realizado a la demanda que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020 en cuanto a:

- El hecho 2 contiene más de un supuesto factico, por lo que deberá clasificarlos y enumerarlos en los términos del numeral 7 del artículo 25 del CPT y SS.
- No se aporta trámite de envío de la demanda a los demandados, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 06 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.070 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Dasv

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2c0144a1c54eb21a9acb8c03fcd53ac3fe04822e620945b36afd8651f7e377d

Documento generado en 05/05/2021 05:49:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NIYARETH CORREA HERRERA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICADO: 1100131050112020034300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C, 22 de febrero de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la ~~admisión~~ admisión de la demanda.

A su vez reconocer personería jurídica al profesional del derecho Guillermo Fino Serrano identificado con la CC 19.403.214 y TP 35.932 del CS de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

Finalmente requerir para que por Secretaría de este Despacho se tomen las medidas necesarias para brindarle celeridad al presente trámite procesal.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER reconocer personería jurídica al profesional del derecho Guillermo Fino Serrano identificado con la CC 19.403.214 y TP 35.932 del CS de la J, como apoderado judicial de la parte

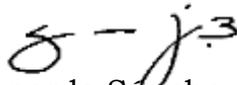
demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva el presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **NIYARETH CORREA HERRERA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS SAS y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN** de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 06 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 70 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b850bb2aa1f52ca2916df1ec69a29e5caa9d34a8e609fbd031680e0758edda61

Documento generado en 06/05/2021 07:40:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YOLANDA VÁSQUEZ ACOSTA
DEMANDADO: MAFRE SEGUROS DE VIDA SA Y AF COLFONDOS
RADICADO: 11001310501120200034900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C, 22 de febrero de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

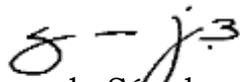
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- El hecho 37 contiene apreciaciones subjetivas, el hecho 38 contiene más de un supuesto fáctico y los hechos 40 y 41 cuentan con razones de derecho que deberán plasmarse en su debido acápite.
- Se allegue un certificado de existencia y representación legal de la demandada Mapfre Seguros de Vida SA.
- Aporte trámite de notificación a las demandadas, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 06 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 70 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

379f35da74d6664ade2d2a839ac057b662d0b2d1b028665fd6c11b3f018cba1f

Documento generado en 06/05/2021 07:41:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GLORIA NUÑEZ Y OTRO
DEMANDADO: FIDUREVISORA y PAR CAPRECOM
RADICADO: 11001310501120200035100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C, 22 de febrero de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- No se encuentra señalado la dirección de correo electrónico de la parte demandada de conformidad con establecido en el Decreto 806 de 2020.
- Aporte trámite de notificación a las demandadas, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
- No se allegaron los anexos señalados como pruebas documentales.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 06 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 70 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4d74124d7502a9ed724ce6738361c7e91351c34770f0354fd8ec2a6a412c1aa

Documento generado en 06/05/2021 07:42:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ORLANDO CAMACHO VALENCIA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S. A
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00365

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 03 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho GERMÁN LEONARDO PLAZAS ACEVEDO identificado con C.C. 9.395.864 y portador de la T.P. N°94.010 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

A su vez, del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la

Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

1. El hecho enumerado como 3 contiene más de un supuesto fáctico; razón por la que no se ajusta a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S.
2. El hecho enumerado como 7 contiene apreciaciones subjetivas que no facilitan la contestación de la demanda, por lo anterior se le solicita a la parte demandante lo adecue formulándolo sin apreciaciones subjetivas.
3. El hecho enumerado como 10 corresponde a fundamentos y razones de derecho, por lo anterior remita al acápite correspondiente de fundamentos de derecho, del escrito de demanda.
4. Se solicita que se aclare la pretensión declarativa enumerada como primera.
5. Se allegue la prueba contemplada en el acápite de pruebas denominado “saldo de las cotizaciones y rendimientos ahorrados en la cuenta individual de mi mandante a septiembre 15 de 2020 por la suma en pesos de un billón quince millones ciento treinta y tres mil novecientos doce (\$1.015.133.912) en la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
6. Aporte trámite de envío de la demanda a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A, debido a que no se identifica el archivo adjunto en la impresión de los correos, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Despacho

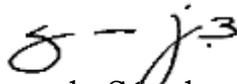
RESUELVE

RIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho GERMÁN LEONARDO PLAZAS ACEVEDO identificado con C.C. 9.395.864 y portador de la T.P. N°94.010 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 06 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 70 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43be909887d14b7f7badbbe430119cd93eb15db51f6eb85fdb30e481551fdd8a**

Documento generado en 05/05/2021 04:23:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: FUERO SINDICAL-PERMISO PARA DESPEDIR
DEMANDANTE: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.
DEMANDADO: GERMAN MURCIA MURCIA
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2021-00191**

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y previo califica la demanda para su admisión se reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderada de la demandante a la persona jurídica **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT. 830515294-0, como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido conforme Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto al expediente.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la persona jurídica **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S** identificado con NIT. 830515294-0, como apoderada judicial de parte actora, de conformidad a certificado de Existencia y Representación Legal de **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.**

SEGUNDO: ADMITIR la demanda especial de fuero sindical, en acción de permiso para despedir, interpuesta por **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.** contra **GERMAN MURCIA MURCIA**

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando al demandado y al convocado, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o el 29 del CPTySS, concordante con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al presidente del SINDICATO DE INDUSTRIA NACIONAL DE TRABAJADORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS- **SINAL**, señor JORGE GARZON GIL, en la Carrera 90 Numero 87-31 en la ciudad de Bogotá D.C, conforme lo dispuesto en el artículo 118-B del CPTySS o a través de los medios tecnológicos conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 06 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 70 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b844a2348364e851d4aa69058dde304548247615a3fa64b1211eb33b76c792ed

Documento generado en 05/05/2021 04:24:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
CONVOCANTE: RODRIGO RODRIGUEZ AFRICANO
CONVOCADA: NATIONAL OIWEL VARCO DE COLOMBIA
RADICACION: 11001-31-05-011-2021-00207-00

SECRETARIA, BOGOTA D.C., cuatro (04) de mayo de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente solicitud de conciliación extrajudicial nos correspondió, pasando a su despacho. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., 04 de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho Laura Estefanía Peñaloza Prieto, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.104.698.993 y Tarjeta Profesional No 195.252 del C. S de la J, como apoderada de la sociedad NATIONAL OIWEL VARCO DE COLOMBIA en los términos del poder.

Ahora bien, se dispone **SEÑALAR** como fecha para realizar Audiencia de conciliación el día jueves 13 de mayo de 2021 a las 3:00 PM. diligencia que se llevará de manera virtual teniendo en cuenta las condiciones generadas por la Covid 19, a su vez y teniendo en cuenta los protocolos desplegados por este Despacho judicial para la consecución de dichas diligencias, previamente a la fecha y hora fijada se procederá a cargar de manera digital la totalidad del expediente y se le enviara el link de acceso a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 06 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 70 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167d69f15edfab82e9ac6f08551da231704d5dda25b6af218aa8ea6d4a9dcae0**
Documento generado en 06/05/2021 08:12:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA SEGUNDA INSTANCIA
ACCIONANTE: ROSALBA RODRÍGUEZ DE GARCÍA
ACCIONADO: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO
RESIDENCIAL TORINO EL CEDRO- PH,
VINCULADO: CONJUNTO RESIDENCIAL TORINO EL CEDRO- PH. S
RADICACIÓN: 11001-41-05-007-2021-228-01

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. Al Despacho del señor Juez informando que nos correspondió por reparto la impugnación presentada por el apoderado de la accionante contra el fallo de tutela proferido por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá. Sírvase proveer.

Luis Felipe Cubillos Arias
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se AVOCA conocimiento del presente trámite procesal para dar resolución a la impugnación presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 06 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 70 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e768ace7aef4615c353da2ae7dfc14374071c15dfb680a0c61738b7a4dab1f

0

Documento generado en 05/05/2021 04:24:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>